

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0084/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015512

ANTECEDENTES

I.- El 27 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100015512:

"Nombre del denunciante que da origen al oficio PFFPA/8.7/2C.28.1/00141/2012, del 05 de marzo de 2012. "(Sic).

Otros datos para facilitar su localización:

"Expediente PFFPA/8.7/2c.28.1/00008-12

Con fecha 05 de marzo de 2012 recibimos oficio número PFFPA/8.7/2C.28.1/00141/2012, derivado de un reporte por "fuerte olor a gasolina y diesel La notificación girada en torno a este asunto ya fue atendida por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. Posteriormente en un acercamiento para conocer el denunciante originalmente la PROFEPA de Aguascalientes nos comentó que había sido una denuncia anónima y posteriormente el 23 de marzo de 2012, por escrito el Sr. Carlos Alberto Melchor Ascencio confirma que si hay denunciante. A fin de aclarar que persona y mediante que medio se gira esta investigación solicitamos nos sea proporcionado el nombre del denunciante, el IFAE nos comenta que esta información ustedes la pueden proporcionar en forma directa, según consulta registrada con el numero 6400 fechada el 27 de marzo del 2011." (Sic)

II.- Mediante oficio PFFPA/8.7/12C.6/0252/2012 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto informo lo siguiente, el denunciante al momento de presentar su denuncia, solicitó a esta Procuraduría guardar secreto respecto de su identidad por seguridad o temor a represalias, situación que encuadra en el supuesto contenido en el último párrafo del artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

ARTÍCULO 190.-

(...)

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0084/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015512

En virtud de lo anterior, no es posible otorgar la información solicitada, toda vez que la misma encuadra en lo establecido por el artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra señala:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentre en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Se confirma la confidencialidad de la información solicitada, con fundamento en lo señalado por el artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, último párrafo, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0084/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015512

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información